

LA PLATA,

**VISTO** el expediente N° 22700-30728/2020 y su similar EX-2020-05895866- GDEBA-GCJAARBA y los Decretos N° 132/2020, 165/2020 y 167/2020 y, <sup>26/03/2020</sup>

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Provincial N° 132/2020, se dispuso el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su dictado, a raíz de la propagación de la enfermedad por el coronavirus (COVID-19);

Que, por su parte, mediante el Decreto Nacional N° 297/2020, se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive;

Que, el Decreto Provincial N° 165/2020 declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, exceptuando de la mencionada medida, entre otros, al personal jerarquizado superior, al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes, así como a las trabajadoras y los trabajadores de los distintos organismos de la Administración Pública que presten servicios que, por su naturaleza, no sea posible interrumpir en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, por el artículo 3° del precitado decreto, se facultó a las/os titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial a calificar actividades como servicio no interrumpible en la emergencia;

Que, mediante la Resolución Interna N° 84/2020 esta Agencia de Recaudación dejó establecido que, en el marco de la emergencia sanitaria, se deberá garantizar, por medio de las modalidades de trabajo que resulten pertinentes, la pres-

tación, entre otros, de los servicios esenciales relacionados a: la emisión de impuestos; contrataciones; tareas de logística y servicios generales; soporte tecnológico y tareas de apoyo a las Subdirecciones Ejecutivas y a la Dirección Ejecutiva;

Que mediante el Decreto Provincial N° 167/2020, publicado el 26 de marzo de 2020, se estableció la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Decreto-Ley N° 7647/70 -Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires- y demás procedimientos administrativos especiales, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan durante la suspensión dispuesta por el presente y de aquellos que, por su naturaleza, resulten impostergables a los fines de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados;

Que, por otro lado, mediante el artículo 4° del mencionado decreto, se facultó a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 13.767 -Ley de Administración Financiera de la Provincia de Buenos Aires- y sus modificatorias, a disponer excepciones a la suspensión prevista, en el ámbito de sus competencias;

Que la Ley N° 13.981 y su Decreto reglamentario N° 59/2019 regulan, como procedimiento administrativo especial, el Subsistema de Contrataciones del Estado Provincial;

Que, de acuerdo a ello, y a efectos de garantizar el funcionamiento de los servicios impostergables de este organismo, deviene oportuno disponer como excepción de la suspensión prevista en el artículo 1° del Decreto N° 167/2020 a los plazos, procedimientos y actos que emanen de la Ley N° 13.981, su Decreto reglamentario N° 59/2019 y demás normativa reglamentaria;

Que han tomado debida intervención las Subdirecciones Ejecutivas de Administración y Tecnología y Asuntos Jurídicos de este Organismo;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 132/2020, 165/2020 y 167/2020 y la Ley N° 13.766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Exceptuar, en el ámbito de esta Agencia de Recaudación, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Provincial N° 167/2020, de la suspensión dispuesta en el artículo 1° de dicho decreto, a los plazos, procedimientos y actos que emanen de la Ley N° 13.981, su Decreto reglamentario N° 59/2019 y demás normativa reglamentaria.

**ARTÍCULO 2°.** Disponer que la presente medida estará supeditada a la vigencia de la suspensión de plazos dispuesta por el artículo 1° del Decreto Provincial N° 167/2020.

**ARTÍCULO 3°.** La presente resolución comenzará a regir a partir del 26 de marzo de 2020, inclusive.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.